

## **PROYECTO DE ORDENANZA MANEJO RESPONSABLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PROMOCION PARA LA TRANSICIÓN HACIA LA AGROECOLOGIA EN EL PARTIDO DE GENERAL RODRIGUEZ**

### **VISTO**

La Ley Nacional 25.675 y sus objetivos, La ley provincial 10.699, Decreto 499/91 y Resoluciones MAA 161/14, 167/2016. La necesidad de controlar el correcto manejo de agroquímicos, evaluar los riesgos y beneficios de su utilización adecuando la legislación de nuestro Distrito a las normas provinciales y nacionales citadas y;

### **CONSIDERANDO**

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la propensión a la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando el manejo y la utilización de agroquímicos y tratando de evitar la contaminación del ambiente.

Que según el trabajo “Plaguicidas en la provincia de Buenos Aires: toxicología, ecotoxicología y aspectos ambientales”, elaborado por el OPDS, muchos de los plaguicidas empleados en las actividades agrícolas desarrolladas representan un riesgo para la salud humana, por lo que deben extremarse todas las medidas tendientes a minimizarlo.

Que en tanto se trata del empleo de productos tóxicos, su aplicación incorrecta acarrea graves inconvenientes ambientales y sanitarios; consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades y organismos encargados específicos.

Que es preciso entonces reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente,

Que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o áreas de restricción y/o prohibiciones específicas para su correcta utilización.

Que debemos establecer y hacer conocer a los responsables de las aplicaciones terrestres como actuar y que principio activo usar en radios cercanos a la zona urbana;

Que el uso de productos fitosanitarios para plantas hortícolas y frutales y ornamentales se está generalizando;

Que las Dosis Letales Medias (DLM 50) tanto orales o dérmicas, son poco divulgadas en nuestra comunidad y escuelas;

Que las Municipalidades, como entes autárquicos, a través de sus Ordenanzas de salubridad pública y orden ecológico, deben actuar como ente de policía y establecer las instituciones en donde se puedan realizar las denuncias pertinentes en caso de no cumplimiento de la ordenanza, 911, policía rural, GOU, Secretaria de Seguridad.

Que son objetivos generales de la presente regulación:

- El desarrollo territorial que garantice la salud pública, la producción en cantidad y calidad en las áreas periurbanas y rurales, y que contribuyan al bienestar general.
- Colaborar en la mejora de la situación integral de los productores al permitirles abordar una transición de un modelo de producción localmente conflictivo a un sistema agroecológico que considere la puesta en valor de su producción.
- Propiciar una red de trabajo que incluya a los diversos actores involucrados en la temática, fortaleciendo la formación de recursos humanos locales capaces de intervenir en temas concernientes a la producción. Generar nuevos conocimientos acerca de procesos productivos locales que faciliten intervenciones adecuadas en los sistemas productivos.
- Implementar medidas tendientes a minimizar los riesgos ambientales y sanitarios provocados por el uso de agroquímicos en la localidad.
- Incentivar la elaboración de productos para autoconsumo y/o comercialización local provenientes de sistemas de mínimo impacto ambiental.
- Lograr un Territorio (Ejido Municipal) con periurbanos libres de agroquímicos.
- Afrontar la problemática asociada a la utilización de agroquímicos en las áreas periurbanas y rurales mediante la implementación de la presente norma.
- Regular y establecer la emisión del certificado de establecimiento libre de agroquímicos que será otorgada por el Municipio a través del trabajo conjunto de las direcciones de Política Ambiental y Producción Agropecuaria dependientes de la Secretaría de Producción y Desarrollo.
- Producir y comercializar alimentos localmente mejorando su competitividad al producirse libres de agroquímicos.

Se posibilitará -de esta forma- una mejora en las oportunidades de comercialización local-regional de los productos por su calidad y seguridad alimentaria.

Que en definitiva es objetivo principal de esta ordenanza la protección de la población y del medio ambiente,

el Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **ARTICULO 1º: OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es normar la utilización responsable de los productos fitosanitarios mencionados en el Artículo 3º cumpliendo con las BPA establecidas, a fin de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria sustentable con un proceso de transición hacia la agroecología.

### **ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule, recomiende, asesore y/o aplique productos fitosanitarios y domisanitarios en el partido de General Rodríguez.

### **ARTICULO 3º: DEFINICIONES**

A los efectos de la presente ordenanza se considera:

**Productos Agroquímicos:** A todos los efectos legales no incluidos en los puntos precedentes, se entenderá por agroquímicos a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agropecuario, hortícola, frutihortícola, ornamental, forestal y de jardín, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales, animales y microorganismos sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos a los insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, malicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

**Productos Domisanitarios:** aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, desinsectización, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

**Agroecología:** aquella producción que se basa en la aplicación de conceptos y principios ecológicos, a partir de un enfoque interdisciplinario, para generar conocimiento, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables, respetando la diversidad natural y sociocultural local, revalorizando las prácticas y saberes de los/as propios/as agricultores/as, aportando servicios ambientales a los ecosistemas, diversificando los cultivos producidos, sin la utilización de insumos de síntesis química, sentando las bases para avanzar hacia una cultura socialmente justa e impulsando el acceso a alimentos inocuos y nutritivos a precio popular, aportando al fortalecimiento de la soberanía alimentaria del pueblo

### **ARTICULO 4º: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, que ejerce el poder de Policía tal como lo establece la Ley 10.699 de la Provincia de Buenos Aires a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo, Direcciones de Política Ambiental y Producción Agropecuaria, y cuando corresponda a la Dirección de Inspección General, GOU y Secretaría de Seguridad, o aquellas dependencias que en el futuro las reemplazaran. La Autoridad de Aplicación ejercerá tal función en forma conjunta con los Delegados Municipales en sus áreas de influencia y con la intervención de un ingeniero agrónomo matriculado contratado para tal fin. Este profesional deberá dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Fiscalización Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agrario, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o en el futuro a quien correspondiere.

### **ARTICULO 5º: DEL AREA DE ZONIFICACION**

A los fines de la presente ordenanza se considerarán los 1095 metros a partir de la última vivienda.

### **ARTICULO 6º: DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO**

Se entiende por “zona exclusión” a la superficie delimitada de protección que por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar la protección del medio ambiente adyacente y la salud de la población. La zona de exclusión es donde no se autoriza ningún tipo de pulverización y está formada por los primeros 1095 metros desde el límite de la zona urbana y/o de viviendas consolidadas.

Así mismo se prohíben las aplicaciones terrestres de agroquímicos por cualquier medio, incluidas máquinas, dentro del radio de los 1095 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas y viviendas rurales, hospitales, sanatorios, centros de atención temprana, centros apícolas, establecimientos productores de alimentos, emprendimientos agroecológicos, y de floricultura, ríos, arroyos, valles de inundación, humedales y demás cursos de agua, áreas naturales protegidas, reservas naturales, centros deportivos, recreativos y de turismo, y de pozos de extracción de agua de bombeo para consumo humano y animal.

#### **ARTICULO 7o: DE LA ZONA DE TRANSITO**

Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios no podrán circular en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona. En todos los casos deberán hacerlo sin carga y limpios. Si por razones de necesidad requieren realizar reparaciones específicas en zona urbana, deberán circular además sin picos pulverizadores.

#### **ARTICULO 8o: DEL TRANSPORTE EXCLUSIVO**

Se prohíbe el transporte de los productos fitosanitarios junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

#### **ARTICULO 9o: DE LA SEGURIDAD**

Los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso. El Ejecutivo municipal dispondrá el organismo encargado de las revisiones técnicas periódicas y fiscalización del cumplimiento de la presente.

#### **ARTICULO 10o: DE LOS LUGARES DE LAVADO**

Se prohíbe el lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios fuera de la zona o área donde se realizó la aplicación. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamos de caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales de áreas protegidas.

#### **ARTICULO 11o: DE LA LOCALIZACION**

Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos fitosanitarios deben instalarse de acuerdo a los emplazamientos permitidos por la zonificación municipal vigente y será aplicable en todo el Partido de General Rodríguez. Los locales de venta y exposición de maquinarias de aplicación y equipos manuales nuevos y usados podrán ubicarse en zonas urbanas, siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores.

#### **ARTICULO 12o: DE LA PREEXISTENCIA**

En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deberán adecuar sus instalaciones a los requisitos que establezca el organismo de aplicación en un plazo de 180 (ciento ochenta) días. Cuando la actividad realizada implique riesgo para la salud y el ambiente la autoridad de aplicación podrá exigir el cumplimiento inmediato.

#### **ARTICULO 13o: DE LA HABILITACION**

Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fitosanitarios y fertilizantes deben contar con Habilitación Municipal según legislación vigente emanada de organismo competente. El Departamento Ejecutivo Municipal., a través de la autoridad de aplicación difundirá en los comercios autorizados, la nómina de fitosanitarios, clasificados en las siguientes categorías; 1.- De uso y venta libre 2.- De uso y venta restringida 3.- De uso y venta prohibida. Los fitosanitarios de uso y venta restringida solo serán expendidos en los locales habilitados al efecto, y contra la presentación de la receta extendida por un profesional habilitado, la cual deberá quedar archivada en el local comercial para ser presentada en oportunidad de los controles de rigor. Los comercios que deseen expender fitosanitarios de uso restringido deberán contar con autorización expresa del DEM, acreditar que cuentan con el correspondiente asesoramiento técnico profesional, y cumplir además con todos los requerimientos establecidos al efecto por las normas provinciales.

Las personas físicas, empresas o comercios dedicados al expendio de agroquímicos deberán:

- a) Expendir los productos bajo la prescripción del Ingeniero Agrónomo responsable de su aplicación.
- b) Llevar un Registro de Productos Vendidos con especificación de su clasificación según el grado de toxicidad; diagnóstico y recomendación técnica del cultivo a tratar; nombre genérico y/o comercial del producto vendido, cantidad, lugar y fecha de aplicación, y nombre del adquirente. Dicho registro deberá archiversse por el término de dos (2) años, de acuerdo al Art. 43° de la ley provincial N° 10.699.

#### **ARTICULO 14o: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Los locales alcanzados por la presente Ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competente municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas.

#### **ARTICULO 15o: DEL REGISTRO**

Créase el Registro Municipal Obligatorio de equipos aplicadores y de los Operadores de dichos equipos que desarrollen su actividad en el ámbito del Partido de General Rodríguez en forma transitoria o permanente, sean estos para uso propio o se trate de prestadores de servicio, autopropulsado y/o de arrastre. Dicho registro deberá estar en relación con el Registro Provincial existente y será obligación de los propietarios y/o operadores de estos equipos

registrarse y declarar la patente del mismo, el lugar de guardado y el lugar de lavado. El mencionado registro será de acceso público.

**ARTICULO 16o:** Los aplicadores públicos y/o privados de los tratamientos de control de plagas urbanas (moscas, mosquitos, murciélagos, roedores y otros similares) deberán contar con la autorización del Organismo Provincial y Municipal para la realización de aplicaciones dentro de la Zona Urbana.

#### **ARTICULO 17o: DE LA RECETA AGRONOMICA**

Todos los productos fitosanitarios, en los términos de la presente ordenanza, deberán obligatoriamente adquirirse y utilizarse bajo la prescripción de un profesional habilitado.

a) La adquisición de productos fitosanitarios se realizara a través de un REMITO (según Resolución 87/2001 MAA) vigente, donde consta: Lugar y fecha, identificación del adquirente, identificación del profesional asesor técnico del comercio expendedor, producto prescripto, número de lote y cantidad de dicho producto y la frase pre-impresa ACCION Y DOSIFICACION SEGUN MARBETE-NO HABILITA SU APLICACION.

b) La aplicación de productos fitosanitarios se realizará bajo receta agronómica prescrita por profesional matriculado, donde deberá constar: identificación del productor, identificación del profesional interviniente, aplicador y número de matrícula profesional, datos del producto, lugar de aplicación, tipo de formulación utilizada y concentración de la misma, momento oportuno, destino de la aplicación, tipo de aplicación y recomendaciones para dicha aplicación.

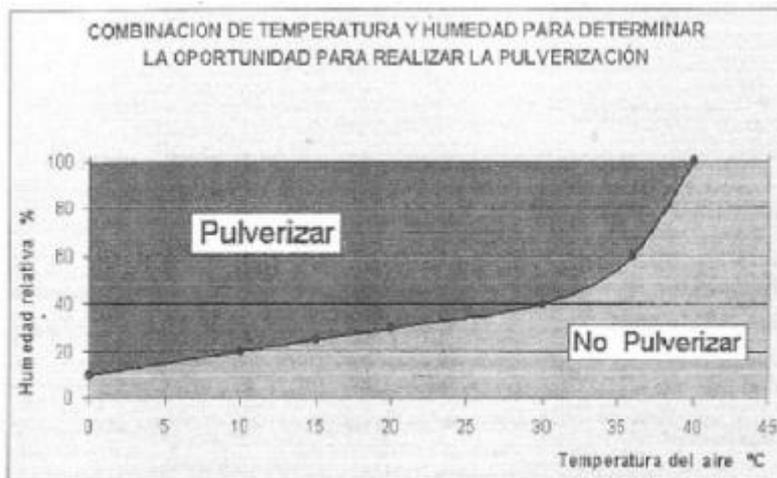
c) La receta agronómica deberá ser archivada por el Ingeniero Agrónomo interviniente y el aplicador, por el término de 2 años, conforme la legislación vigente.

#### **ARTICULO 18o: DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS**

En todo el partido de General Rodríguez deberá cumplirse con las condiciones climáticas indicadas en los manuales de buenas prácticas denominadas como ventana de aplicación. A los efectos de la presente ordenanza se toma como referencia la "Guía para el uso adecuado de plaguicidas y la correcta disposición de sus envases" (Martens, 2012) del INTA, que expresa que la "ventana de aplicación del producto" es determinada por las condiciones ambientales y es el periodo durante el cual el estado de la atmósfera es tal que se pueden realizar aplicaciones eficaces con mínimos riesgo de contaminación ambiental. Entre las condiciones ambientales más importantes se consideran: velocidad del viento, humedad relativa, temperatura y precipitaciones. Las condiciones de velocidad de viento adecuadas para una correcta aplicación, deberán ser las siguientes:

Descripción	Velocidad del viento	Signos Visibles	Decisión de aspersión
Calmado	<2km/h	El humo sube verticalmente	No asperje
Aire Liviano	2-3km/h	Dirección indicada por la deriva del humo	No asperje
Brisa Ligera	3-7km/h	Las hojas suenan y el viento se siente en la cara	Condiciones ideales para asperjar
Brisa Suave	7-10km/h	Hojas en constante movimiento	No asperje
Moderado	10-15km/h	Se mueven las ramas pequeñas y se levanta el polvo	No asperje

En cuanto a la temperatura no se podrá aplicar cuando esta supera los 30°C. En ciertas épocas del año, la ventana de aplicación debería evitar el lapso entre mediodía y las 17-18 hs. Desde el punto de vista de la humedad relativa, no se deberá pulverizar con valores inferiores al 40%. Por lo tanto, si se considera la combinación de temperatura atmosférica y humedad relativa, la siguiente figura indica las posibilidades de aplicación:



#### ARTICULO 19o: DE LAS APLICACIONES AEREAS Y TERRESTRES

Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios en el área urbana de General Rodríguez y su jurisdicción, según lo establecido en Artículo 5 de la presente ordenanza. (Anexo I). Queda exceptuada de la presente normativa la pulverización aérea y terrestre realizada con fines sanitarios, con el expreso consentimiento de la autoridad correspondiente. Las aplicaciones terrestres en las zonas de amortiguamiento deben realizarse exclusivamente con equipos de pulverización selectiva con sensor infrarrojo y con productos fitosanitarios Banda Verde, clase toxicológica IV según clasificación de SENASA (Ver Anexo III). Prohíbanse las aplicaciones aéreas de agroquímicos con destino al uso agropecuario, hortícola, frutihortícola, ornamental, forestal y de jardín, cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis, en todo el Partido de General Rodríguez.

#### **ARTICULO 20o: DE LAS BANQUINAS**

Las banquinas son consideradas como un espacio de resguardo ambiental, por lo que queda prohibida la aplicación de agroquímicos sobre ellas.

#### **ARTICULO 21o: DE LOS APIARIOS**

Se utilizara el Registro Municipal de Apicultores vigente a los efectos de tener actualizado un mapa con la ubicación de los apiarios fijos y migratorios. De manera que cuando existan colmenares ubicados en lotes a tratar con productos fitosanitarios, el aplicador deberá comunicar la realización de la aplicación por medio fehaciente con una antelación mínima de 48 horas a la autoridad municipal competente, al apicultor registrado, y al encargado del campo si lo hubiere, a fin de que se tomen las medidas de protección pertinentes. Asimismo, deberá notificar el tipo de producto a aplicar según la clasificación toxicológica, formulación y concentración por unidad de aplicación, la fecha exacta y hora de la aplicación.

#### **ARTICULO 22o: RESPONSABILIDAD DEL BUEN MANEJO**

La responsabilidad estará dada en función de la incumbencia de cada actor:

- a) Asesores: Recomendación e indicación de receta agronómica.
- b) Aplicador: Aplicación in situ de productos fitosanitarios conforme recomendación del asesor.
- c) Productor Agropecuario: Conocimiento de la normativa vigente, local, provincial y nacional.
- d) Autoridades locales y nacionales en su actividad de reglamentar y controlar.

#### **ARTÍCULO 23o: CAPACITACIONES**

Las capacitaciones serán supervisadas por la autoridad municipal, y podrá estar a cargo de entidades públicas y/o privadas. La Municipalidad tendrá la potestad de establecer la periodicidad de las capacitaciones y actualización correspondiente para: aplicadores, técnicos asesores y productores del partido. Los mencionados con anterioridad deberán presentar la constancia de capacitación exigida por la Municipalidad y el carnet de aplicador vigente emitido por la provincia. Los técnicos asesores deberán presentar la matricula provincial vigente emitida por el Colegio de la Provincia de Buenos Aires.

#### **ARTICULO 24o: DEL OBSERVATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS**

Se conformara un espacio de construcción colectiva integrado por las instituciones, organizaciones, Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión de Ecología y Ambiente del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Rodriguez, participantes del proceso de formación de esta ordenanza. Mediante decreto reglamentario se establecerán funciones, objetivos, funcionamiento y sus integrantes. Entre sus atribuciones tendrá a su cargo la evaluación de la presente ordenanza y el seguimiento de los objetivos, efectos y control de la misma sobre el territorio. En caso de ser necesario, elevara para su tratamiento cualquier modificación que crea pertinente a partir de consensos que se construyan en forma colectiva entre sus integrantes. El Observatorio también formara parte de la organización de capacitaciones y/o jornadas de actualización referentes al tema y de las campañas de concientización sobre la presente ordenanza en la comunidad.

La Secretaría de Producción solicitará de forma semestral a la dependencia que corresponda, el estudio de agua de consumo de los establecimientos educativos, de salud, vecinos

solicitantes afectados, reservas naturales y cursos de agua, deberá en un plazo inmediato comunicar al observatorio la información sobre dichos resultados para poder ser evaluados en la toma de decisiones

#### **ARTÍCULO 25o: DEL FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA**

Dentro de las áreas con restricciones a la aplicación de fitosanitarios el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incentivar y promocionar mediante el otorgamiento de créditos, subsidios, insumos y/o charlas y/o ayuda profesional, etc., la instalación o reconversión a producciones agroecológicas, forestales o silvopastoriles. El Municipio local podrá realizar convenios con privados, organismos nacionales, provinciales, organismos internacionales y/o ONGs que propendan a estos fines.

**ARTICULO 26o:** El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará la implementación del “Protocolo para el Desarrollo de producciones agroecológicas en zonas periurbanas con restricciones para las pulverizaciones” publicado por el IPAF Región Pampeana del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

ARTICULO 27o: Lo recaudado por aplicación de la presente Ordenanza tendrá como destino una cuenta especial afectándose el 50% de lo recaudado a la realización de campañas de promoción, divulgación, educación y extensión de los aspectos referidos a la implementación de las buenas prácticas agrícolas en la aplicación de fitosanitarios y/o fertilizantes, fomentando la producción agroecológica por medio de un programa educativo en establecimientos del Partido, y el pago de los análisis de agua referidos en el artículo 24o. El 50 % restante se destinara a la generación mantenimiento y ampliación de las barreras forestales con plantación nativa de resguardo de la zona urbana y rural en establecimientos educativos, con el objetivo de promover un ambiente más favorable.

#### **ARTICULO 28o: DE LOS RESIDUOS**

Establecer que toda persona física y/o jurídica que utilice y manipule agroquímicos en predios rurales y/o establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos de agroquímicos que se generen como consecuencia de dicha actividad de conformidad con lo estipulado en la Norma IRAM 12.069, quedando prohibida la incineración de los envases de productos fitosanitarios.

**ARTICULO 29o:** Los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final, los cuales podrán ser solicitados por la autoridad competente. Los envases que no se reciclen como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.

**ARTICULO 30o:** Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por los organismos correspondientes para tal fin.

#### **ARTICULO 31o: DE LAS SANCIONES**

La autoridad de aplicación está facultada para realizar los muestreos, análisis y solicitud de cumplimiento de las normativas vigentes, en el ámbito del Partido de General Rodríguez.

**ARTICULO 32°:** En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación, será sancionado de acuerdo a lo

establecido en el Código de Faltas Municipales, y/o sanciones contempladas en la presente. Toda infracción a normativas provincial o nacional deberá ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.

Se podrá aplicar a los sujetos de la presente ordenanza las siguientes sanciones:

a) Multa

b) Interdicción de predios y/o decomiso de los productos y/o mercaderías contaminadas y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción. En estos casos se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa de los productos decomisados, según los procedimientos que se fijen en la reglamentación.

c) Suspensión y/o baja del registro correspondiente.

d) Inhabilitación temporal o permanente.

e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales y depósitos.

f) Secuestro de equipos de aplicación y/o vehículos utilizados para cometer la infracción.

**ARTICULO 33o:** La violación de los límites de fumigación establecidos en el artículo 17 y 18 y la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19 y concordantes de la presente Ordenanza será penada con multas que irán desde mil quinientos (1500) módulos hasta diez mil (10.000) módulos. Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas y la presente ordenanza los propietarios, locadores, locatarios, contratistas y propietarios de los predios y/o de los equipos aplicadores. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

#### **ARTÍCULO 34o: BARRERAS FORESTALES**

El Departamento Ejecutivo impulsará la implantación de barreras forestales con especies nativas en el límite externo de la zona urbana. Asimismo deberá establecerlas en establecimientos educativos a fin de lograr una defensa de protección natural permanente. Las mismas deberán conformarse y mantenerse con especies de hojas perennes en un plazo no mayor a 180 días de promulgada la presente.

**ARTICULO 35o:** El Área de Defensa Civil deberá elaborar un plan de contingencias para posibles accidentes, derrames, etc. Asesorando a los Bomberos Voluntarios locales para su intervención.

**ARTICULO 37o:** Derogase toda ordenanza anterior a la presente.

**ARTICULO 38o:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.